

Impuesto a las Ventas y Servicios DL 825

Aspectos Generales del Impuesto
Hecho gravado básico venta.

INTRODUCCIÓN

- ▶ Concepto de IVA.
- ▶ Importancia del IVA.
- ▶ Características del IVA.
- ▶ Hecho gravado básico Venta.



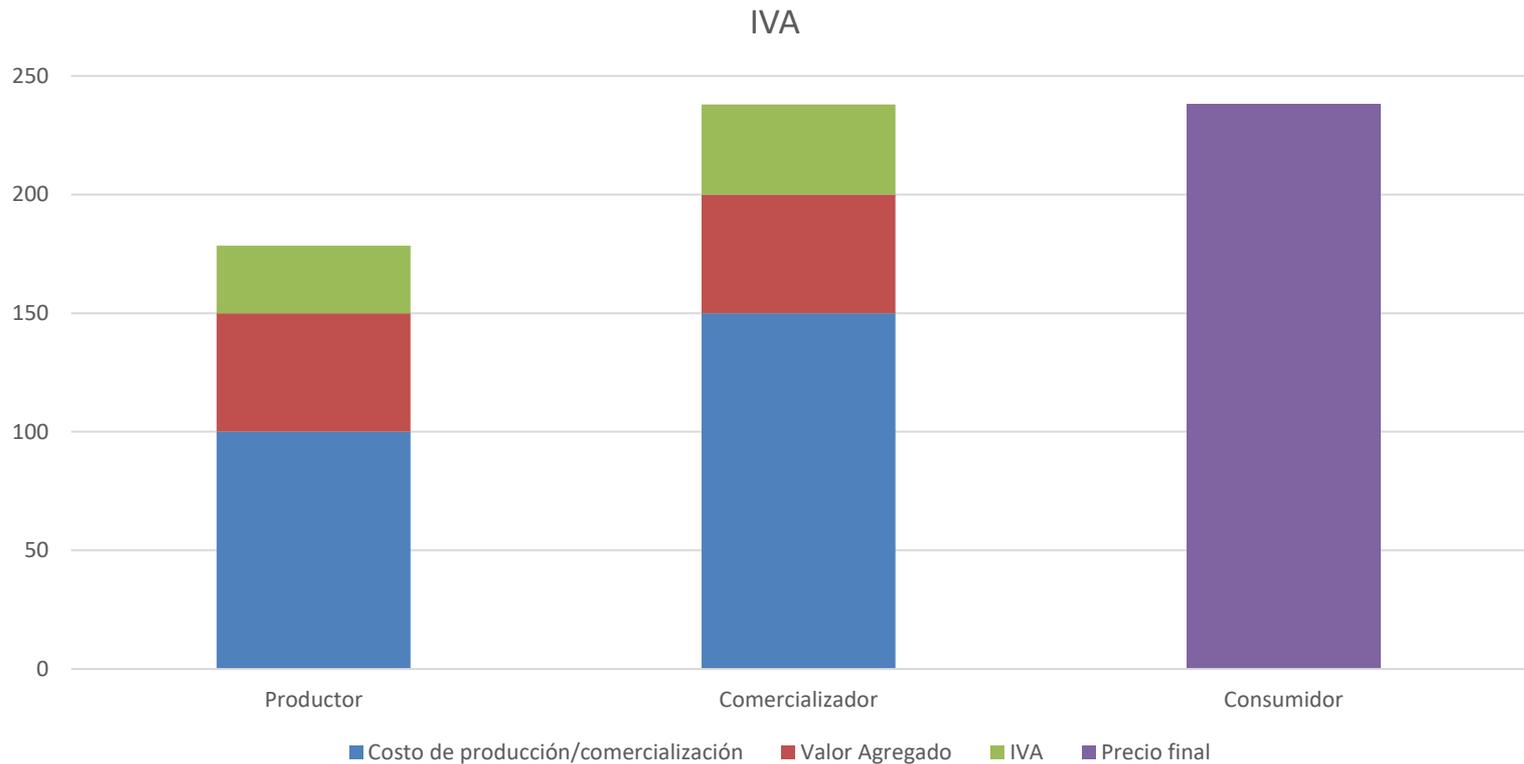
CONCEPTO DE IVA

- ▶ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- ▶ La ley no lo define, pero si lo ha hecho la autoridad fiscal (SII):
- ▶ *“... procede definir al IVA como un tributo que **grava el mayor valor, o el valor agregado del bien o servicio en cada etapa de la producción o comercialización**, el que está constituido por el margen de comercialización que el industrial o comerciante aplica a un bien o servicio que produce, revende o presta.”* (SII. Circular N° 13/1975)



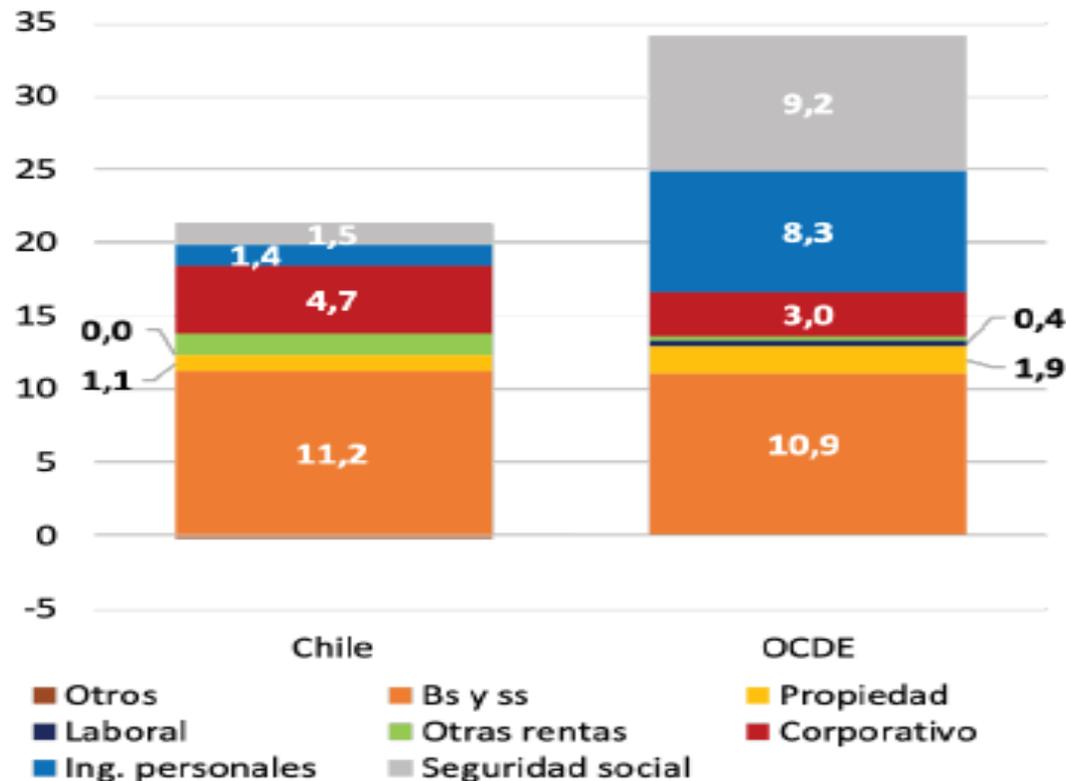
CONCEPTO DE IVA

- ▶ Tiene por objeto gravar **el valor que se agrega al precio de venta de bienes y servicios** en cada etapa de comercialización.



IMPORTANCIA DEL IVA

- ▶ Desde un punto de vista económico, es el impuesto que más recauda en Chile. El año 2018 representó un 11,2% del Producto Interno Bruto del país (Promedio OCDE: 10,9% sobre el PIB).



IMPORTANCIA DEL IVA

- ▶ **Consecuencia:** Enorme preocupación fiscal por reducir su evasión.

- ▶ Destacan por ejemplo:
 - a. La obligación de emitir factura y boleta (Art. 52 y 53 LIVS)
 - b. La emisión de factura y boleta debe de forma electrónica (Art. 54 LIVS).
 - c. Sanción a la emisión de facturas falsas u no otorgamiento de documentos tributarios (Art. 97 N°4 y 10 CT).



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Indirecto, de traslación o recargo:

- ▶ Es **indirecto** porque no se aplica de manera directa a la renta de los contribuyentes, sino que se paga según el consumo que haga cada persona.
- ▶ Es de **traslación o recargo** porque la carga económica de éste no recae sobre el propio contribuyente que ejecuta el hecho gravado, sino que es trasladada a otra persona, el adquirente. Es decir, lo soporta el consumidor, pero el vendedor es quien en la práctica lo entera al fisco (Art. 10 LIVA)

2. Grava el valor agregado:

- ▶ Esto se traduce en que grava al precio de venta de bienes y servicios en cada etapa de comercialización. Pero no quiere decir que cada vez que alguien compra algo y lo revende recarga el IVA sobre el total del precio que pagó, **no es acumulativo**. (Art. 15 LIVA)
-

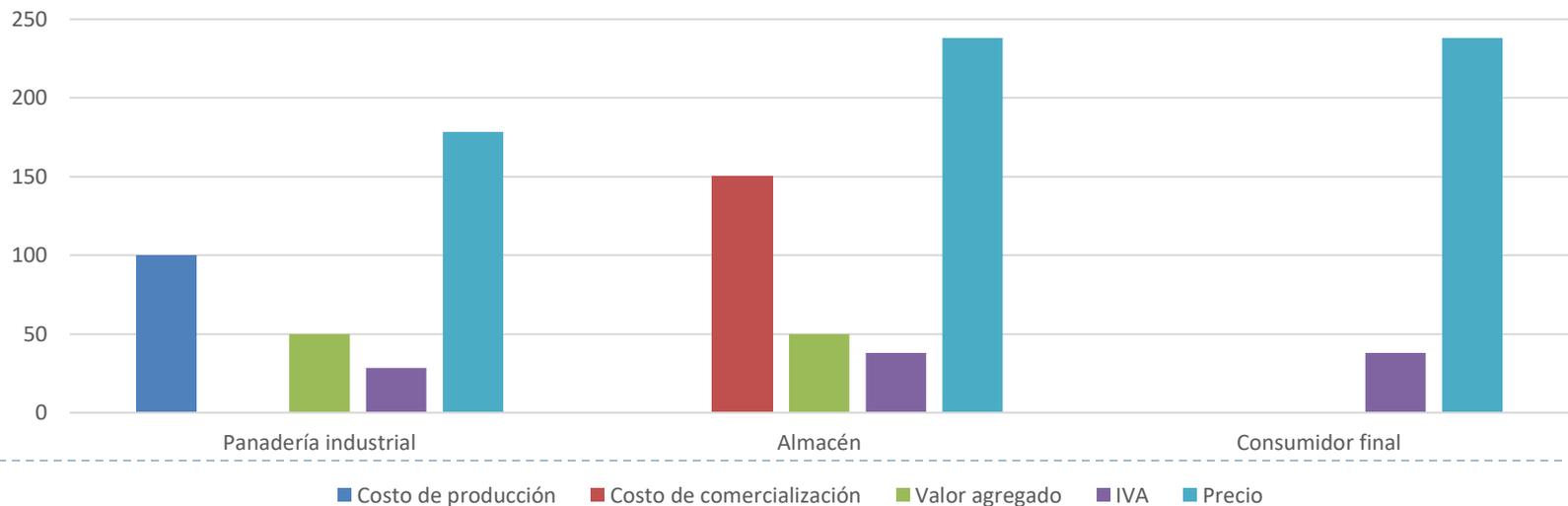


CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

3. Plurifásico:

- ▶ El impuesto grava el bien o servicio a lo largo de todo el proceso de producción o comercialización del mismo, hasta llegar al consumidor final.
- ▶ Si bien el IVA se paga por los consumidores finales, el Fisco no lo percibe en una sola fase, sino lo que hace parcialmente en cada etapa de circulación hasta llegar a la última que es la venta al consumidor.

Ejemplo



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

4. **No acumulativo:**

- ▶ El impuesto recae sobre la plusvalía producida en cada fase del proceso económico, gravando el Valor Agregado (base imponible).
- ▶ La base imponible no considera el impuesto pagado en las fases anteriores.
- ▶ Si fuera acumulativo consideraría como base imponible el precio total del bien, sin deducir o descontar impuesto pagado en fases anteriores.

¿Por qué no es así?

Porque el IVA pasaría a ser costo y se generaría un impuesto sobre impuesto de modo que la recaudación final la determinaría el número de transacciones y no el valor agregado.



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

5. Se calcula sobre base financiera (método de sustracción):

- ▶ El IVA lo soporta el consumidor final, pero quien lo paga o entera al Fisco los vendedores o “contribuyentes de IVA”. Esto implica:
 - a. Cuando un contribuyente de IVA vende a otro contribuyente de IVA, debe emitir un documento que señale de forma separada el IVA (facturas).
 - b. Mes a mes estos contribuyentes deben declarar y pagar el IVA.

¿Pero cómo lo hacen?

- ▶ El IVA se calcula sobre la base de la diferencia entre las ventas y las compras realizadas por una empresa en un mismo periodo, lo que **denominamos método de sustracción**.
- ▶ En efecto, al impuesto generado en las operaciones gravadas (Débito Fiscal) se imputa el soportado en las compras gravadas en mismo el periodo (Crédito Fiscal), por eso es necesaria la facturación explícita del impuesto. (Art. 20 LIVS)

$$\text{IVA a pagar} = \text{DF} - \text{CF}$$

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

6. Proporcional:

- ▶ Su tasa es de un 19%, lo que no se altera por aumento o disminución de la base imponible para determinar este impuesto. (Art. 14 LIVS)

7. De declaración y pago mensual (Art. 64 LIVS):

- ▶ El IVA lo declara y paga mensualmente el vendedor o prestador del servicio, contribuyente de IVA (Art. 3 LIVS y Art. 2 letra p) del Reglamento LIVS).
- ▶ Esto último tiene especial relevancia para el cómputo de la prescripción extintiva de la acción de cobro del impuesto y de la acción fiscalizadora del SII.



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

8. Generalmente neutro (Imputación de CF al DF):

- ▶ El IVA depende del valor agregado que se adicione a una venta o servicio. A su vez, no todo el IVA que un vendedor recargue a una venta o servicio (DF) determinará el IVA que debe enterar al Fisco, sino que debe considerar el IVA que ya soportó cuando adquirió el bien o servicio (CF). Estos dos conceptos se neutralizan.
- ▶ **Ejemplo:** si el contribuyente vendiese un bien al precio de costo, el IVA resultaría neutro en la operación, atendido que el impuesto soportado como crédito fiscal de la compra, será igual al débito fiscal recargado en la venta (no se altera el precio que paga el consumidor final).
- ▶ Sin embargo, cabe hacer presente que este principio se rompe con la existencia de las exenciones de IVA (Art. 12 y 13 LIVS).
- ▶ **Ejemplo:** si un vendedor realizara una compra de un bien afecto, para posteriormente realizar una venta exenta, no tiene derecho a usar el crédito fiscal de su compra, puesto que no puede recargar ese IVA a la venta. En este caso, el IVA pasa a ser un costo para el vendedor.



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

9. Es de autocontrol (Impide la evasión).

- ▶ El mecanismo de declaración y pago del IVA, implica que los contribuyentes deben emitir documentos tributarios por cada venta o servicio, en que se indica de forma separada el valor del producto o servicio y el IVA.
- ▶ El IVA (CF) que pagan a sus proveedores es el que imputarán al que recargaron a sus clientes IVA (DF).

10. Altamente Regresivo:

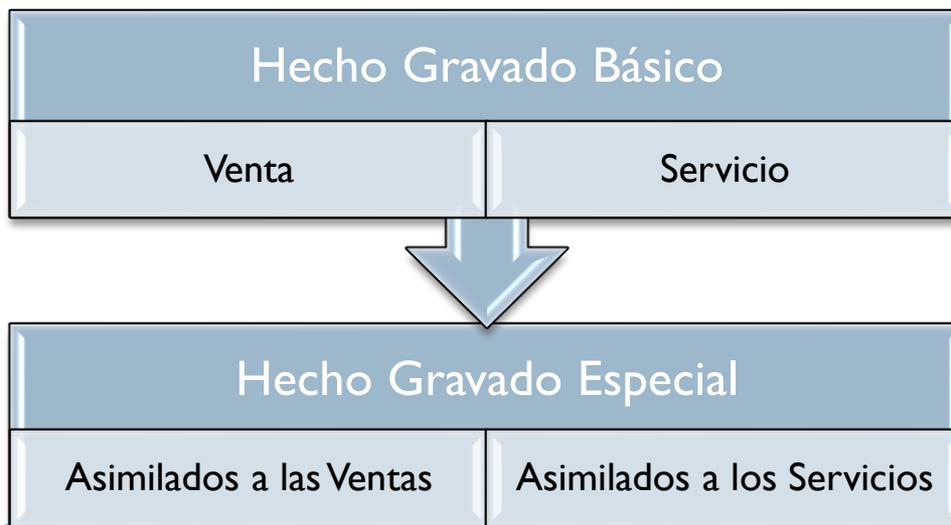
- ▶ Su recaudación disminuye en la medida que un patrimonio aumenta sus ingresos, puesto que al grabar el consumo, el IVA soportado representa un mayor porcentaje sobre un patrimonio de bajos ingresos.
 - ▶ No es un impuesto que ayude a la redistribución de la riqueza, como si lo sería por ejemplo el Impuesto a la Renta, el cual grava los ingresos.
-



HECHO GRAVADO EN LA LIVS

▶ LIVS (DL N°825)

- ▶ Artículo 1° “Establécese, a beneficio fiscal, un impuesto sobre las **ventas y servicios**, que se regirá por las normas de la presente ley.”
- ▶ **Hecho gravado:** Ventas (Art. 2 N°1), Servicios (Art. 2 N°2), Hechos gravados especiales asimilados a ventas y asimilados a servicios (Art. 8 LIVS y Art. 3 Reglamento LIVS).



HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

- ▶ La definición de compraventa del derecho común lo encontramos en el Art. 1793 del Código Civil, no obstante el Art. 2 de la LIVS señala:
 - ▶ Art. 2: “Para los efectos de esta ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:
 - ▶ *Por “venta” **toda convención** independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles construidos, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta. Los terrenos no se encontrarán afectos al impuesto establecido en esta ley.”*
-



HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

- ▶ De la definición de la LIVS se observa:
 - a) **Se trata de una convención:** concepto más amplio que el de contrato de compraventa. Por tanto, será un acuerdo de voluntades, destinado a crear, modificar, ampliar o transferir derechos u obligaciones. El Art. 3 del Reglamento de la LIVS señala los actos jurídicos insertos en el concepto del Art. 2 N° I LIVS.
 - b) **Independiente de su denominación:**
 - c) **A título oneroso.**
 - d) **El título debe ser traslativo de dominio.**
 - e) **Tiene por objeto bienes corporales muebles o inmuebles:** Incluso una cuota de dominio sobre bienes inmuebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, pero excluye los terrenos.



HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

▶ **La venta debe ser realizada por un vendedor**

▶ La LIVS define vendedor como (Art. 2 N°3 LIVS):

“Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles o inmuebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad.”

▶ El Art. 2 letra l) del Reglamento LIVS añade:

“Se considera también "vendedor" al productor o fabricante o vendedor habitual de bienes corporales inmuebles, que venda materias primas o insumos que, por cualquier causa, no utilice en sus procesos productivos.”



HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

▶ **Habitualidad:**

- ▶ De la definición de la LIVS destaca la habitualidad. A esta se refiere el Art. 4 del Reglamento:

“Para calificar la habitualidad a que se refiere el N°3 del artículo 2° de la ley, el Servicio considerará la naturaleza, cantidad y frecuencia con que el vendedor realice las ventas de los bienes corporales muebles o inmuebles de que se trate, y con estos antecedentes determinará si el ánimo que guió al contribuyente fue adquirirlos para su uso, consumo o para la reventa.”

Corresponderá al referido contribuyente probar que no existe habitualidad en sus ventas y/o que no adquirió las especies muebles con ánimo de revenderlas.

Se presume habitualidad respecto de todas las transferencias y retiros que efectúe un vendedor dentro de su giro.”

- ▶ **Inmuebles:** Existía una presunción de habitualidad cuando entre la adquisición o construcción del bien raíz y su enajenación transcurra un plazo igual o inferior a un año o cuando la transferencia era efectuada por un contribuyente de giro inmobiliario. Estas presunciones fueron derogadas por la Ley N°21.210, no obstante, la habitualidad aun puede ser calificada por el SII de acuerdo a la regla general.
-

HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

- ▶ La habitualidad no dice relación con la intención de lucrar sino con el ánimo de vender.
- ▶ Por ejemplo, son habituales de Ferias navideñas; comercio por vacaciones de verano, invierno o fiestas patrias; ramadas por fiestas patrias; ramadas por fiestas de clubes deportivos; arrendamiento de inmuebles amoblados en temporadas de vacaciones; fiestas por bingos de colegios, corporaciones de beneficencia, clubes deportivos, ferias escolares, ferias de la vendimia, rodeos, etc. (**Oficio N°555 de 2012**)

Ejemplo: <https://www.latercera.com/noticia/sii-vuelve-a-fiscalizar-colegios-por-venta-en-kermeses-y-bazares/>



HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

▶ Territorialidad o elemento territorial:

- ▶ Están gravadas con IVA las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional, independiente del lugar donde se celebre la convención. (Art. 5 LIVS)
- ▶ **Ejemplo:** Si un empresario sueco le vende a un empresario chino, ambos domiciliados en Inglaterra, un conjunto de neumáticos ubicados en un depósito de Antofagasta, la venta se entiende gravada con IVA.
- ▶ Además, se entienden ubicados en territorio nacional aquellos bienes que se encuentran transitoriamente fuera del país cuya inscripción, matrícula o padrón se haya dado en Chile.
- ▶ **Ejemplo:** Si se vende una motocicleta que se encuentra en reparación en Argentina pero está inscrita en Chile, se considerará dentro del territorio.
- ▶ Asimismo, se entienden ubicados en territorio nacional aquellos bienes que se encuentren embarcados hacia el país en el momento de celebrada la Convención.



HECHO GRAVADO BÁSICO VENTA

- ▶ **Temporalidad o elemento temporal:**
- ▶ ¿Cuándo se devenga el IVA? (Art. 9 LIVA)
- ▶ En la venta de bienes corporales muebles, en la fecha de emisión de la boleta o factura.
- ▶ En caso de que la entrega de las especies sea anterior o cuando por la naturaleza del acto no se emitan estos documentos, en el momento de la entrega real o simbólica las especies.

